



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - R.C.E.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00360</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA. INCORPORA ESCRITO DE TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

A fin de proceder a resolver los memoriales insertos en archivos PDF 131 a 133, es necesario hacer un recuento de las siguientes actuaciones.

En auto de junio 28 de 2023 (archivo PDF 102), como parte de las pruebas solicitadas por la demandante, *exhibición de documentos* (artículos 265 y 266 del CGP), *y documentos en poder de la parte demandada*, se requirió a las codemandadas Tubosa S.A.S y Transportes Humadea S.A.S, para que allegaran, respectivamente, la documentación que en dicho proveído se detallaba; se indicó igualmente que dichos escritos debían arrimarse, en lo posible, con suficiente antelación a las fechas de la audiencia inicial, con aplicación de parágrafo referida en el artículo 372 del CGP, que para ese momento estaba fijada (dos sesiones) para los días 27 y 29 de febrero, ambas del 2024.

Posterior a dicha actuación, mediante auto de febrero 22 de 2024 (archivo PDF 128), dispuesto el superior, Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Civil, mediante providencia del 14 de febrero de 2024, revocar parcialmente el auto de junio 07 de 2023, ordenando tener en cuenta la

contestación de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y a su vez impartir el trámite pertinente frente a los medios de convicción por ella presentados.

En el proveído de esta Agencia Judicial (archivo PDF 128), se ordenó correr traslado a la parte demandante, de la objeción al juramento estimatorio presentado por la llamada en garantía, acorde con lo reglado en el artículo 206 del CGP.

Y con relación a las excepciones de mérito presentadas por La Previsora S.A Compañía de Seguros, al tenor de los artículos 110 en concordancia con el 370, ambos del CGP, por la Secretaría del Juzgado, se corrió el respectivo traslado. (archivo PDF 129).

Se indicó igualmente en el proveído que no sería procedente la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 372 del mismo CGP con aplicación de parágrafo, programada mediante providencia del 07 de junio de 2023, para realizarse los días 27 y 29 de febrero del presente año, a partir de las 9:00 AM, puesto que no se habían culminado en debida forma las etapas anteriores a la celebración de la audiencia.

Así las cosas, y a fin de resolver sobre los escritos obrante en archivos *130.C7ActuacionTribunal*, y 131 remisión del mismo por parte de la Secretaría del Tribunal Superior de Medellín; estos se ordenan incorporar al expediente para los fines correspondientes.

Con respecto al memorial que remite el apoderado de la sociedad Humadea S.A.S (archivo PDF 132), es decir aquel con el cual esa persona del polo pasivo acataba el requerimiento que se le hiciera en providencia de junio 28 de 2023, se tendrá en su valor probatorio, dejándose en conocimiento de la parte actora, para la práctica de la respectiva prueba al momento de realizarse la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del CGP, con aplicación de parágrafo.

En cuanto al memorial inserto en archivo 133, procedente del apoderado de la parte actora, y en el cual se pronuncia oportunamente con relación a la objeción que al juramento estimatorio hiciera la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, así como de las excepciones de mérito presentadas por esa aseguradora; igualmente se atenderá lo indicado en el mismo para lo pertinente.

Siendo entonces este, el momento procesal oportuno, tal y como se avizoro en auto de febrero 22 de 2024 (archivo PDF 128), y culminadas las etapas previas, se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. (con aplicación de parágrafo).

Por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES VEINTIDÓS (22) Y JUEVES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 9:00 AM;** a través de la plataforma Lifesize o la que para su momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Vínculo que será enviado únicamente a los correos electrónicos de los apoderados, quienes una vez enterados del enlace lo compartirán a sus poderdantes y terceros afines, bien al decreto de sus pruebas o la carga que se les imponga.

De conformidad con el artículo 372 del CGP, a dicha audiencia comparecerán las personas de las partes, sus apoderados y terceros intervinientes; demandante, Jorge Enrique Uribe Berrio; demandada, Owen de Jesús Chaverra Patiño, Edward Sánchez Borja (quien actúa por intermedio de Curador Ad-litem), Transportes Humadea S.A.S (a su vez llamada en garantía), Depósito Los Botero S.A.S, Tubosa S.A.S; las llamadas en garantía La Previsora Compañía de Seguros, BBVA Seguros Colombia S.A, Seguros Generales Suramericana S.A.

Las personas jurídicas se harán presentes por intermedio de sus representantes legales debidamente acreditados.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Igualmente, y atendiendo a que el codemandado Edward Sánchez Borja, se encuentra representado por Curador Ad-litem, de no comparecer aquel por intermedio de apoderado, que para el caso acredite previo a la respectiva audiencia, el Curador deberá concurrir a la audiencia a efectos distintos a la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el profesional designado no asiste, se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En la audiencia en aplicación del párrafo de la norma que rige la audiencia, se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con el mismo párrafo del artículo 372 CGP y, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar las pruebas pendientes y que requieren un término prudencial para su práctica, así como aquellas que habrán de practicarse en la audiencia, puesto que en la misma se dictará sentencia de mérito.

Se pone de presente que se tendrán para lo correspondiente las pruebas ya decretadas en autos de: junio 07 de 2023 (archivo 097), junio 15 de 2023 (archivo 098) y junio 28 de 2023 (archivo 102).

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas pendientes así:

- **PARTE DEMANDANTE:**

**TESTIMONIALES:**

SE DECRETA el testimonio de la siguiente persona para que declare sobre los hechos objeto de la prueba:

SANDY JULIETH MALDONADO GUERRA, persona mayor, identificada con cédula de ciudadanía 1.039.461.711.

La comparecencia de este testigo, será por cuenta de quien solicitó la prueba.

- **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, LLAMADA EN GARANTÍA por Transportes Humadea S.A.S**

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará la prueba documental aportadas por la llamada en garantía al momento de su contestación, discriminada en archivo 099.

**-INTERROGATORIO DE PARTE:**

SE DECRETA el interrogatorio al demandante, quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la llamada en garantía.

SE DECRETA el interrogatorio de parte al codemandado Edwar Sánchez Borja; advirtiéndole que el mismo se encuentra representado por Curador Ad-litem; y que solo en el evento que comparezca por sí mismo, se practicará su interrogatorio.

**-TESTIMONIAL:**

SE ACCEDE, a que el abogado de la aseguradora formule preguntas a los testigos solicitados por la parte demandante y demandada.

**-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

Con relacion a esta prueba, si bien se habia decretado en providencia anterior, se adiciona la misma puesto que del trámite posterior a aquella fecha, se solicitó la prueba por otro de los sujetos procesales.

De conformidad con el artículo 262 del CGP, SE DECRETA la ratificación de los siguientes documentos y recepción de testimonios a las personas:

EVELIN VANEGA ESCOBAR TABORDA, con CC 1.216.713.699: Respecto de la declaración extra juicio Nro. 554 del 15 de febrero de 2021. (archivo 03 folio 53 y 54) ante la Notaria Diecinueve del Círculo Notarial de Medellín.

ANGWY ALEXANDRA CUESTA URIBE, con CC 1.152.450.006: Respecto de la declaración extra juicio Nro. 554 del 15 de febrero de 2021. (archivo 03 folio 53 y 54) ante la Notaria Diecinueve del Círculo Notarial de Medellín

La comparecencia será a cargo de quien solicitó la prueba, aunado a que de la documentación cuya ratificación pretende, puede extraerse la localización de las personas solicitadas.

**NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 045

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 19 de marzo de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993f09dc041369b05e4e3fe48df197be63e8d1099bc3a174ac761a8dc81b6480**

Documento generado en 18/03/2024 09:47:54 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**